PROYECTO DE ACUERDO No.
(11 DE ENERO2012)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confieren la ley 136 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 489 de 1998

A C U E R D A:

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 1.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO Y DE LOS CONCEJALES DE SANTIAGO DE CALI. La Mesa Directiva de la Corporación, las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes y los Concejales de Santiago de Cali, rendirán cuentas de su gestión a la ciudadanía dos veces al año. A más tardar el 10 de agosto y el 15 de diciembre deberán publicarse los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página de Internet del Concejo y en la Secretaría General de la Corporación. Igualmente se editará una Gaceta con los informes presentados.
Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Concejal en el respectivo semestre, sin importar el tiempo que haya permanecido en el cargo.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. La Rendición de Cuentas es un proceso permanente de información para la evaluación de resultados de la gestión pública y es un componente del principio de transparencia y de responsabilidad en el ejercicio del poder, al que están sometidos los servidores públicos. Rendir cuentas es dar explicaciones, justificar, someter al escrutinio público, al examen, a la revisión de la ciudadanía, las decisiones y las actuaciones en la gestión de lo público. Constitucionalmente los servidores públicos están para servir al público, están al servicio del Estado y de la comunidad. La rendición de cuentas, antes que un mero ejercicio de información de lo actuado en la gestión pública, para este acuerdo se entenderá como un momento privilegiado de interlocución entre el Concejal, la Corporación Concejo de Cali y la Ciudadanía. No se trata de un informe que la ciudadanía recibe pasivamente, es un instrumento para hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento del Concejo en un periodo determinado.

ARTICULO 3.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJAL Y DE LA BANCADA. La Rendición de Cuentas consistirá en la presentación de un informe de las actividades que haya realizado el Concejal en cumplimiento de sus funciones. El informe contendrá la presentación y explicación de las proposiciones presentadas, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos de acuerdo presentados y el trámite que hayan recibido, y los votos emitidos. Además, y a juicio de quien presenta el informe, se incluirán aquellas actividades que aunque se realizan fuera de las sesiones formales del Concejo, se relacionan con sus tareas como Concejal. De las asistencias e inasistencias a sesiones. El vocero de cada bancada informará sobre la labor de la respectiva bancada.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva del Concejo reglamentará el mecanismo y el formato de presentación del informe de rendición de cuentas. El informe presentado se publicará en Gaceta Especial del Concejo.

ARTÍCULO 4.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO. Sin perjuicio de los informes de gestión que deban rendir, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, el Presidente del Concejo y los Presidentes de las Comisiones Permanentes rendirán cuentas del desempeño de la Corporación y de la Comisión respectivamente dos veces al año. Los informes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; de las asistencias e inasistencias a las respectivas sesiones. Igualmente, la Mesa Directiva presentará un informe explicativo de los aspectos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO 5.- **AUDIENCIA PÚBLICA.** Al finalizar la Mesa Directiva de la Corporación su periodo, convocará una audiencia pública, la cual se realizará en el Hemiciclo del Concejo, donde presentará el Informe de su gestión en el periodo para el cual fue elegida.

ARTÍCULO 6.- PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Convocatoria amplia. Adicional a los canales directos (cartas de invitación) que disponga el Concejo, se convocará a la ciudadanía por medios masivos, como Internet, televisión y Periódicos Locales, mencionando la hora, con un tiempo de anticipación de por lo menos 15 días entre la convocatoria y la fecha de la audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: INVITACIONES ESPECIALES. Para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se realizará invitación a Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, a los grupos de veeduría ciudadana, a entidades que defienden intereses generales y grupos de interesados como: Gremios, ONG`s, Asociaciones de Jóvenes, Organizaciones Étnicas, de Mujeres, de LGTBI, Universidades, a organizaciones sociales conocedoras del tema y a las demás instancias de participación ciudadana que el Concejo decida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMACIÓN PREVIA: Para lograr una participación organizada y cualificada de los actores sociales, con por lo menos 10 días de anticipación a la audiencia pública, se pondrá a disposición de la comunidad en la Secretaría del Concejo y con difusión en Página de Internet y por otros medios de comunicación, el resumen de los principales aspectos de la rendición de cuentas “general de la Corporación”, con el propósito de que la ciudadanía se prepare para la Audiencia.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- VISIBILIDAD DE LOS CONCEJALES. La página de internet del Concejo debe mantenerse actualizada y contendrá toda la información

pública respecto de los Concejales en relación con el ejercicio de sus funciones y de las actividades relacionadas con ellas, entre otras:

- La hoja de vida de cada Concejal.
- Los impedimentos presentados.
- El registro de su presencia en aquellas sesiones a las que está obligado a asistir según el reglamento interno.
- Las excusas por inasistencia.
- La composición de la respectiva Unidad de Apoyo de cada Concejal.
- El registro de los intereses privados, establecido por la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y el Código Único Disciplinario.
- Los informes presentados por cada Concejal y cada bancada.

ARTÍCULO 8.- VISIBILIDAD DEL CONCEJO. La página de internet del Concejo contendrá también toda la información de la Corporación:

- Las Gacetas del Concejo.
- Los Proyectos de Acuerdo.
- Las ponencias sobre los Proyectos de Acuerdo.
- Las constancias presentadas en desarrollo de los debates.
- Las proposiciones anotando su estado de tramitación.
- Las respuestas escritas a los cuestionarios por parte de los funcionarios citados a debate.
- Las Actas de las sesiones.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La responsabilidad de publicar en la página de Internet del Concejo la información de que trata este Acuerdo, corresponde al Secretario General del Concejo.

ARTÍCULO 10.- PROMOCIÓN. La Presidencia del Concejo promocionará la dirección de la página Web donde puedan ser consultadas las informaciones a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No.
(11 DE ENERO2012)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. Objetivo.

La presente iniciativa tiene por objeto constituir un instrumento que facilite el ejercicio de derechos de los Concejales, particularmente el derecho a informar, y fortalecer el derecho de la ciudadanía al control ciudadano de los elegidos.

La rendición de cuentas es el deber legal y ético que tiene todo servidor público o persona, de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y por la gestión y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

En el caso de los Concejos se puede entender por *responder*, aquella obligación de informar a la comunidad, la gestión realizada en cumplimiento de su cometido; esta actividad ha sido asumida por organismos particulares que evalúan la actividad de la Corporación y de cada Concejal de manera individual.

2. Marco Constitucional y legal

El marco normativo pertinente para que el Concejo de Cali, presente informe de su gestión es el siguiente:

Acto Legislativo 01 de 2009 - Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia:

> ARTÍCULO 5o. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así: “Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley. <u>El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura</u>”.

El subrayado es nuestro y resalta el fundamento normativo consagrado en la Carta Magna para que como Concejales respondamos ante la ciudadanía a través de un instrumento que otorgue formalidad a dicha información.

Ley 951 de 2005, que regula la presentación de informes a los servidores públicos. En el artículo 5 señala como una obligación de los servidores públicos a entregar informes de gestión mediante acta en donde consigne los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

PROYECTO DE ACUERDO No.
(11 DE ENERO2012)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como elemento constitucional de interpretación de esta norma, el artículo 123 superior no indica que son servidores públicos entre otros, los miembros de las Corporaciones públicas.

Si bien es cierto, los Concejales no administran recursos, sí reciben para facilitar el ejercicio de su gestión, bienes públicos, que al terminar su periodo deben ser entregados al funcionario respectivo y/o al Concejal que lo sustituya en el uso y goce de dicho bienes.

Ley 1474 de 2011 - Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En el artículo 61 regula el lobby o cabildeo.

3. Mejoramiento de la transparencia.

La imagen del Concejo de Santiago de Cali, puede mejorar si adoptamos una cultura de transparencia y un mecanismo de rendición de cuentas pública, tanto de la Corporación en su conjunto como a nivel individual o de bancada. La construcción de ciudadanía requiere ciudadanos activos en el ejercicio de lo público, de ciudadanos.

Se requieren indicadores de gestión y promover una mejor cultura política en la cual los ciudadanos no sean sujetos pasivos. El año entrante debe ser un año en el que el Senado y la Cámara se abran al ciudadano permitiéndole que se apropie de los recintos y de lo que sucede en ellos.

Posibilitar mejores condiciones de transparencia, facilitar el control social y generar confianza entre el Concejo de Cali y la Ciudadanía, empleando como medio, la institucionalización de pautas en la realización de Audiencias Públicas para la rendición de cuentas, es un mecanismo que profundiza la democracia, fortalece y dignifica el ejercicio de la política.

El presente Acuerdo busca generar espacios reales para que la ciudadanía conozca y se apropie de los asuntos públicos.

La documentación presentada para la Rendición de Cuentas servirá como apoyo y memoria de la gestión en la transición y trabajo de los nuevos Concejos y Concejales. Rendir cuentas fortalece el sentido de lo público y la aplicación de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos.

A nivel nacional, en la búsqueda del mejoramiento y transparencia del ejercicio político, se han implementado dos reformas Constitucionales con sus respectivos desarrollos legales, donde se establece un marco de equilibrio, colaboración armónica y respeto mutuo en el ejercicio de las funciones de los poderes, se fortalecen los mecanismos para erradicar las malas prácticas y costumbres en la política.

Entre esas reformas tenemos, la del sistema electoral que determinó reglas para que la comunidad pueda expresar sus preferencias políticas, el mecanismo mediante el cual se pueden convertir votos en escaños, hablamos del umbral y el voto preferente, el funcionamiento de bancadas al interior de las Corporaciones, el voto nominal y público de los Congresistas y la denominada “silla vacía”, entre otras reformas.

Esas reformas políticas han generado importantes transformaciones en el ejercicio del quehacer político, “haciéndole frente a la necesidad de ajustes constitucionales y legales para adaptar la legislación a las nuevas y complejas realidades que hoy enfrenta Colombia, buena parte de ellas, fruto necesario de un proceso franco y abierto de depuración de la política”[1].

Por otro lado, el número de sesiones del Concejo en las cuales se aprueban Proyectos de Acuerdo, el número de sesiones de debate, las proposiciones presentadas y debatidas, es de un volumen tal que no permite que la ciudadanía visibilice el trabajo desarrollado por la Corporación y por cada Concejal. Esta es la oportunidad que tiene la Corporación Concejo de Cali para adoptar mecanismos que le otorguen seguridad formal a los informes de gestión y a la evaluación que haga la ciudadanía de la Corporación y de cada Concejal.

La adopción del mecanismo de Rendición de Cuentas ha sido desarrollado por el Concejo del Distrito Capital mediante el Acuerdo 151 de 2005. “La rendición de cuentas del Concejo y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes. Igualmente, la Mesa Directiva presentará un informe explicativo de los aspectos administrativos de la Corporación”.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO.

El Proyecto de Acuerdo desarrolla su temática en 10 artículos, estructurados en tres capítulos, tratando de agrupar aspectos relacionados con la Rendición de Cuentas, la visibilidad de los Concejales por el trabajo desempeñado, y algunas disposiciones de carácter general.

En la primera parte contenida en cinco artículos se define quiénes tienen la obligación de presentar los informes, estableciéndose un orden en relación a las funciones que desempeñan, en este caso la Mesa Directiva de la Corporación, las Mesas Directivas de las Comisiones y los Concejales, con una periodicidad de dos veces en el año. Los informes semestrales y anuales publicados deberán suministrar una información útil y comprensible para el común de la gente, apoyada en anexos técnicos que podrán ser consultados en la Corporación, para un estudio másprofundo.

[1] Exposición de motivos. Reforma Política 2008.

PROYECTO DE ACUERDO No.
(11 DE ENERO2012)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se señalan unas líneas generales del contenido del informe tanto de las actividades desarrolladas dentro y fuera del recinto del Concejo, lo cual permite una comunicación permanente con la ciudadanía con la finalidad que se evalúe la gestión contando con la mirada particular y directa de los propios protagonistas.

Igualmente se establece la posibilidad para que los voceros de las bancadas puedan asumir la responsabilidad de informar a la comunidad la actuación que como colectividad política realizaron en el Concejo, sin invisibilizar la actuación individual de los miembros de dicha bancada.

En segundo lugar, considero que se hace necesario incluir un capítulo que enfatice en los principios de participación ciudadana en la rendición de cuentas, para ello se propone como mecanismo la realización de una audiencia pública, con invitación especial a formas organizativas de carácter legal o privada y a la comunidad en general. Este tipo de invitaciones favorece la interlocución cualificada y la corresponsabilidad con lo público.

Adicional a los mecanismos establecidos en la Ley 134 de 1994 sobre Participación ciudadana: se prevé un instrumento viable de reconocimiento al ciudadano en su condición de actor político, al cual le impactan social, económica y culturalmente las políticas públicas y las normas, discutidas y aprobadas por la Corporación.

Este mecanismo permite sentar las bases para el funcionamiento en el Concejo de Santiago de Cali del lobby o cabildeo reglamentado por la ley, en consideración a que quienes expiden normas, adoptan políticas, formulan proyectos, toman decisiones que afectan intereses vitales de individuos y organizaciones económicas y sociales, necesitan comunicación permanente y dialogada con los beneficiarios o afectados por dichas políticas y además recibir información detallada y la opinión de grupos de interés o de presión, a través del ejercicio de una actividad legítima conocida como el lobby, que plantea el límite con la corrupción y a través de las Audiencias Públicas de información de gestión.

El mecanismo de las Audiencias, se entiende también como un instrumento para materializar la separación y colaboración armónica de los poderes públicos, de manera especialísima para las administraciones municipales donde el Concejo está definido por la Constitución como una Corporación político administrativa, en consecuencia, no solo el ejecutivo debe tener la obligación de presentar su rendición de cuentas.

Este proyecto busca el fortalecimiento institucional, a partir del desarrollo de gobernabilidad y pedagogía democrática, dando a conocer a la ciudadanía en general la gestión adelantada por todos y cada uno de los Concejales de la Ciudad, tanto en el ejercicio de la atribución normativa como en la de control político a las autoridades distritales, en los temas de su interés: educación, salud, movilidad integral, hábitat, finanzas públicas, inclusión social, etc.

La tercera parte, señala la responsabilidad del Secretario para operativizar este Acuerdo y la manera de lograr efectividad en la comunicación y promoción de la rendición de cuentas.

Finalmente, adiciono como punto de referencia los lineamientos de la Escuela Superior de Administración Publica ESAP sobre las consideraciones de carácter académico que orientan la importancia de este mecanismo de rendición de cuentas, documento preparado *por: Rocío Mariño y Gerard Martín (Programa Colombia Universidad de Georgetown) y José Eduardo Gómez (Proyecto Sistema Nacional de Capacitación Municipal)*

<u>El empalme para el Concejo: bases a tener en cuenta</u>

Si bien la Ley establece las condiciones bajo las cuales se debe realizar el empalme entre alcaldes y sus respectivos equipos de gobierno, no ocurre lo mismo cuando se trata de Concejos y Concejales municipales para que, entre estos, se lleve a cabo un proceso de empalme similar.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que:

- El artículo 209 de la Constitución establece que la publicidad es uno de los principios rectores para el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, este principio rige en la administración municipal y se aplica, por lo tanto, en las actividades que adelante el Concejo municipal.
- La Ley 594 de 2000 “Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones” señala en su “Artículo 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.”
- El artículo 35 de la misma norma, sobre prevención y sanción, dispone en su literal b) que “las faltas contra el patrimonio documental serán tenidas como faltas gravísimas cuando fueren realizadas por servidores públicos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995”. Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño del patrimonio documental, el servidor público deber atenerse a lo dispuesto en el Código Penal
- Con la Ley 734 de 2001 se expide el Código Único Disciplinario, norma que cobija a las personas que tienen la condición de servidores públicos.
- Así mismo la Ley 951 de 2005 que pretende fijar los lineamientos generales para obligar a todos los servidores públicos del orden nacional, departamental y municipal, de todas las ramas del poder público, la entrega y recepción de un informe que contenga los asuntos propios del ejercicio de sus funciones; es así como el artículo 5° contempla “Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2o, están obligados en los términos de esta Ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo

remitirse para hacerlo, al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate”.

Los Concejales son servidores públicos; están al servicio de la comunidad y ejercen sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos. Para la Constitución, “Son servidores Públicos los miembros de las corporaciones Públicas, los empleados y los trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios” (art. 123)

Conocer los Proyectos de Acuerdos aprobados:

- Rol del Concejo saliente: El Concejo saliente podría facilitar al equipo de la administración entrante la información relacionada con los principales Proyectos de Acuerdo aprobados en el periodo 2004-2007. Acá es importante señalar que una fuente de información para la administración que entra es el presupuesto aprobado por el Concejo para la vigencia del 2008. Por ello es importante que el Concejo también facilite dicha información en caso de que se requiera.
- Rol del Concejo entrante**:** Es deseable que el equipo encargado de realizar el empalme tenga conocimiento de los principales proyectos adelantados por la administración anterior y que fueron aprobados por el Concejo. Esto permitirá establecer la continuidad de proyectos estratégicos para el municipio en el nuevo periodo que inicia en enero del 2008.

d) Otros temas de interés para el Concejo municipal:

Estos tienen relación directa con las funciones administrativas de la Mesa Directiva y del Secretario General del Concejo Municipal.

Patrimonio documental
• Acuerdos aprobados en el periodo
• Proyectos en trámite
• Proyectos Archivados
• Libros de Actas
• Grabaciones
• Archivos del Concejo
• Biblioteca del concejo
• Gaceta del Concejo

Control Político
• Debates realizados
• Funcionarios citados
• Rendición de Cuentas a la comunidad

Organización Administrativa
• Estructura Orgánica del Concejo
• Manuales de funciones y Manuales de Procedimiento
• Reglamento Interno

PROYECTO DE ACUERDO No.
(11 DE ENERO2012)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recursos Financieros del Concejo
• Presupuestos
• Estados financieros
• Cuentas bancarias y Cuentas por pagar

Recursos Humanos del Concejo
• Hoja de vida de cada Concejal
• Pólizas y seguros
• Pago de honorarios
• Planta de personal Administrativo
• Situación laboral de cada Empleado.
• Contratos

Recursos Materiales asignados al Concejo
• Bienes inmuebles
• Bienes muebles
• Equipo
• Vehículos
• Sistemas de cómputo
• Inventario en almacén

Asuntos Jurídicos
• Procesos en curso contra Concejales
• Acuerdos demandados o en revisión en la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Cordialmente,

PATRICIA MOLINA BELTRÁN
H.C. Concejal